

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 198

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

OTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR:
JNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 198 DE LA COMISIÓN DE FISCA- IZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DIP. PRESIDENTA DIP. SECRETARIA







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 198

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

1





TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/458/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Jesús Alfonso Arámburo Zatarain, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/458/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 01 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior

4

M

N





del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



M



 \mathcal{N}





CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los C. Gonzalo López López, por el período del 1 de enero de 2020 al 12 de mayo de 2020 y el lng. Edgar Darío Benítez Ruíz del 13 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, siendo las siguientes:

- De los ingresos recaudados por concepto de Derechos por Servicios de Agua, por "Servicio Residencial, Servicio Medido Comercial, Servicio Medido Industrial, Servicio Medido Gobierno y Medido Mayores Consumidores", se revisó un importe de \$78,972,992, observándose lo siguiente:
 - a) La Entidad cobró de más a usuarios de sector gobierno e industrial un importe de \$61,256 y \$1,367 respectivamente, toda vez que no actualizó correctamente las tarifas por los derechos aplicados a que se refiere la Ley de Ingresos de Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, del Título Cuarto Derechos, Capítulo I, Servicios de Agua, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 10, Párrafos 11 y 12, Sección V, Inciso A) SERVICIO MEDIDO, 2.- Uso Comercial, Industrial, Gubernamental y Otros no Domésticos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

b) Además, se determinó una diferencia cobrada de menos de \$239,630, y cobro de más de \$633,894 a un usuario, correspondiente al Sector Industrial, según el Reporte denominado "Recibo de Facturación".

 $\sqrt{}$





Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 10, Párrafos 11 y 12, Sección V, Inciso A) SERVICIO MEDIDO, 2.- Uso Comercial, Industrial, Gubernamental y Otros no Domésticos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

c) Asimismo, se determinó una diferencia cobrada de más por un importe de \$265,413 por concepto de Ingresos por Derechos de Conexión (Auditoría), correspondiente a dos usuarios por un importe de \$47,706 y \$217,707 respectivamente, según el Reporte denominado "Recibo de Facturación".

Incumpliendo con establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 10, Párrafos 11 y 12, Sección V, Inciso D) Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, 5.-Para Locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y Otros no Domésticos e inciso E Tomas y Descargas no registradas, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

d) Asimismo se determinó una diferencia cobrada de más por un importe de \$45,869 por concepto de Ingresos por Derechos de Conexión correspondiente a dos usuarios, por un importe de \$38,430 y \$7,439 respectivamente, según el Reporte denominado "Recibo de Facturación".

Incumpliendo con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 10, Párrafos 11 y 12, Sección V, Inciso D) Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, 5.- Para Locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y Otros no Domésticos, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

2. De la revisión realizada a los ingresos por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se observa que la Entidad determina los derechos en base al gasto promedio de un comercio o industria similar y no cuenta con un mecanismo establecido para determinar la base técnica de cálculo para el cobro de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, así como los requisitos de contratación.

4

M







Incumpliendo con los Artículos 18, Fracción V; 27 Fracción III; 30 Fracción VIII y 55, Fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios públicos de Tecate, publicado el 16 de febrero de 2007.

3. Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables de sueldos y prestaciones por un importe de \$73,955,068, correspondientes a los pagos de nómina a 193 empleados con categoría de base, confianza y contrato, de los cuales se retuvo un total de \$5,326,155 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, debido a que no gravo todas las prestaciones de sueldo, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, del análisis al gasto efectuado a la cuenta "Prima Vacacional" correspondiente al primero y segundo periodo por \$2,016,340, pagada a empleados de la Entidad, de los cuales se retuvo un total de \$631,410 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, debido a que no gravo todas las prestaciones de sueldo y compensación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" y "Gratificación de fin de año" proporcional a compensación, los cuales están registrados contablemente por un importe de \$6,419,354 y \$11,439,587, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. La Entidad en un finiquito y nueve liquidaciones pagadas por un importe de \$4,571,167, retuvo de menos Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe de \$278,355, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4





6. En un finiquito por renuncia voluntaria, pagado a una empleada en el ejercicio fiscal 2020 por un total de percepciones de \$536,766, la Entidad pagó de más "Indemnización" por un importe de \$143,638.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 56 y 57, Fracción II, inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

7. La Entidad por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por un importe total de \$22,177,891 en las percepciones pagadas de "Compensaciones", "Gratificación de fin de año", "Prima por años de Servicio" e "Indemnizaciones", por un importe de \$6,419,354, \$11,439,578, \$536,102 y \$3,782,856, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

8. La Comisión durante el ejercicio 2020 efectuó erogaciones por un importe de \$11,436,171, que incluye Impuesto al Valor Agregado, por la prestación de servicios de una Persona Moral, por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, pagando el 20% del monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y efectivamente depositadas, adjudicando de manera directa el contrato de prestación de servicios, observándose que la contraprestación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

Cabe mencionar que dicha contratación fue aprobada por el Consejo de Administración en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2020.







Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción I, 39 y 44 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 de su Reglamento.

9. La documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes por un importe de \$160,974 registrados en el rubro de egresos, en la cuenta de Servicios de Limpieza los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", de los cuales la Entidad no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca un control para obtener de sus proveedores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para la recepción de pagos en tiempo y forma.

10. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos con base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$285,934,611 está distribuido en cinco programas, mismos que no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las seis modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:







En la primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$33,317,526 y reducciones por \$3,296,782, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 24 de abril de 2020, enviada a Secretaría de Hacienda el 29 de abril del mismo año a través de oficio DG430-IV-2020, aprobada en fecha 30 de abril del 2020 a través de oficio 156/2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 17 de junio de 2020 a través del oficio 157/2020.

En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$61,440,996, reducciones por \$5,286,006 y transferencias por \$1,935,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 24 de julio de 2020, enviada a Secretaría de Hacienda el 28 de julio del mismo año a través de oficio DG660-VII-2020, aprobada en fecha 29 de julio del 2020 a través de oficio 232/2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020 a través del oficio 233/2020.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$15,258,796 y reducciones por \$547,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 1 de octubre de 2020, enviada a Secretaría de Hacienda el 2 de octubre del mismo año a través de oficio SA875-IX-2020, aprobada en fecha 2 de octubre del 2020 a través de oficio 336/2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre de 2020 a través del oficio 337/2020.

En la sexta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$5,370,000, reducciones por \$4,657,301 y transferencias por \$6,536,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 26 de noviembre de 2020, enviada a Secretaría de Hacienda el 27 de noviembre del mismo año a través de oficio SA1106-XI-2020, aprobada en fecha 30 de noviembre del 2020 a través de oficio 461/2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020 a través del oficio 462/2020.

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$47,248,653.00, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente

1





por el Consejo de Administración de la Entidad y Secretaría de Hacienda en fechas 4 de marzo de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50, Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado o el seguimiento de las mismas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 12. De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$112,987,224, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos por \$11,327,891, afectando principalmente la partida de 15201 "Indemnizaciones" por \$1,947,421; incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13, Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 13. El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, incumpliendo al Artículo 39, Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 14. Una vez verificadas los métodos de cálculo y medios de verificación de las 15 metas de la Entidad, se determinó que 3 metas no son congruentes, toda vez que los métodos de cálculo y medios de verificación no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Además, en un programa con 3 metas modificadas, 1 meta no se encuentra cumplida (lograda).

Incumpliendo con los Artículos 35, Fracción II, 44 y 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

 $\sqrt{}$





RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente método de cálculo y medios de verificación congruentes que permitan verificar y comprobar su realización correspondiente al ejercicio fiscal en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con cuatro de los cinco elementos, omitiendo establecer: Método de Cálculo en los componentes (metas).

Así mismo en el componente (meta) "Construir obra para protección del río Tecate del km 2+990, para concluir en Diciembre 2020" omitió establecer un indiciador en específico; incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente el método de cálculo en su matriz de indicadores y fichas técnicas de indicadores para el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.







RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

 La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño correspondientes para la evaluación de sus dimensiones de los siguientes componentes (metas).

Incumpliendo con el Artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca las dimensiones en sus indicadores de desempeño de sus componentes (metas) observadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. La Entidad presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable "Retenciones ISSSTECALI" y "Aportación ISSSTECALI" un importe de \$817,200 y \$1,209,964, respectivamente los cuales se cotejaron con el saldo confirmado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios, el Estado de Baja California de \$3,128,675, existiendo una diferencia por conciliar de \$1,101,511.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Revelación Suficiente y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

19. En los contratos de obra pública que conformaron la muestra auditada, se observa que la Entidad no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de Planeación, Programación y Presupuesto, toda vez que en 4 contratos se modificaron mediante convenios; respecto al monto estimado de \$47,279,903 C/IVA, se autorizaron incrementos tanto en obra adicional un importe de \$3,358,197 C/IVA como en obra

Jel





extraordinaria de \$6,888,461 C/IVA, importes que no pasan por un proceso de licitación, y que revelan una inadecuada planeación en las obras públicas.

Incumpliendo con lo establecido en el Cuarto Párrafo del Artículo 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 17 Fracción VI, VII Y VIII y X; 18 y 55 Fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad implementar un programa de mejora continua en los procesos de las áreas encargadas de elaborar los proyectos y presupuestos, a fin de que éstos sean más eficientes para ejecutar obras de calidad a bajo costo y tiempo óptimo de ejecución, aunque para ello implique el reforzamiento de las áreas para que las actividades se realicen en tiempo y forma como lo estipulan las Leyes de Obras Públicas.

20. En el contrato de obra número RP-CESPTE-BC-2020-05 AD, de fecha 5 de octubre de 2020, por un importe devengado y pagado de \$ 2'153,721 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de plataforma para tanque de regulación con capacidad de 5,000 m³, para agua potable en la ciudad de Tecate, B. C." Se observa que la Entidad contrató a empresa Constructora por la modalidad de adjudicación directa, debiendo ser por invitación simplificada.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

- 21. En los contratos números APARURAL-CESPTE-2020-001-OP-LP con importe contratado de \$18,062,078 y APAUR-CESPTE-2020-007-OP-LP, con importe contratado de \$11,931,634, no fue posible verificar que la contratación de las obras públicas se adjudicó a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que no se proporcionó la siguiente documentación:
 - a) En el contrato APARURAL-CESPTE-2020-001-OP-LP, los análisis comparativos de las propuestas asistidas a la licitación.







 En el contrato APARURAL-CESPTE-2020-007-OP-LP, los análisis comparativos de las propuestas asistidas a la licitación; la Integración y cálculo de los costos de indirectos, financiamiento, utilidad y factor de salario real; y los contratos de cesión de derechos.

Incumpliendo con los Artículos 34, 35, 38 y 74 Penúltimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el Artículo 38 de su Reglamento y bases de licitaciones.

22. En el contrato de obra No. APAUR-CESPTE-2020-007-OP-LP, de fecha 23 de julio de 2020 celebrado con empresa Constructora, por un importe pagado de \$12'025,950 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario en la Col. Salamandra, en la ciudad de Tecate, Baja California"; Se observa lo siguiente:

Un pago en exceso de \$552,321 C/IVA, más intereses moratorios, por diferencias determinadas entre las cantidades de conceptos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que mediante oficio número E-08-IV-2022 de fecha 20 de abril de 2022, la Entidad le solicita al contratista presente la solventación correspondiente.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$552,321 (Quinientos cincuenta y dos mil trecientos veintiuno pesos M.N.).

23. En el contrato de obra pública No. APARURAL-CESPTE-2020-001-OP-LP, de fecha 23 de julio de 2020 celebrado con empresa Constructora, por un importe devengado de \$18'047,793 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de línea de conducción cóndor-la rumorosa y ampliación de red de agua potable en la rumorosa, en el municipio de Tecate, Baja California"; se observa un pago en exceso de \$60,510, por falta de evidencia documental de que el contratista haya realizado las pruebas hidrostáticas en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 55, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$60,510 (Sesenta mil quinientos diez pesos M.N.)

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

 $\sqrt{}$



DICTAMEN NO. 198

...16

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCTO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL



DICTAMEN NO. 198

...17

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

> DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 198 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.